



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO 0688/MCMS/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 1406 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MOTOSIERRISTA PARA CORTE Y PODA DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No.001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte, y el/la señor(a) **ERICK MIGUEL RECONCO AMADOR** mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identidad (DNI) 0801-1989-22447, Solvencia Municipal TIV-192544-11584-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la **MICROEMPRESA**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE MOTOSIERRISTA PARA CORTE Y PODA DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA**, que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificarán según se detallan a continuación:

1. **EL CONTRATANTE:** Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. **LA SUPERVISOR:** GERENCIA DE MICROEMPRESAS
3. **EL MICROEMPRESARIO:** Erick Miguel Reconco Amador
4. **FONDOS:** Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el resguardo y cuidado de áreas específicas. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **MICROEMPRESARIO** por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de **EL CONTRATANTE** lo siguiente: a) Poda formativa y corte de árboles dañados por el gorgojo. b) Poda de árboles que afectan la infraestructura eléctrica pública y privada, **de lunes a viernes desde las 7:00 am de 2:00 pm**, específicamente en el Distrito Central. **CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO:** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L.89,100.00)**, valor que será cancelado a través de **TRES DESEMBOLSOS DE VEINTINUEVE MIL**



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Contrato N° 0688/MCMS/GLA/AMDC/2023

SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00 /100 (L.29,700.00) desembolsos mensuales e iguales, en relación al número de meses que dure la obra/ prestación de servicio, previo al informe presentado por **EL MICROEMPRESARIO** ante **LA SUPERVISIÓN**, **quien aprobará el mismo**. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 9,200.00	SALARIO MANO DE OBRA (L5,000.00 X 4	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ABRIL	L.9,200.00	L.20,000.00	L. 500.00	L.29,700.00
2	MAYO	L.9,200.00	L.20,000.00	L. 500.00	L.29,700.00
3	JUNIO	L.9,200.00	L.20,000.00	L. 500.00	L.29,700.00
	TOTALES	L.27,600.00	L.60,000.00	L 1,500.00	L 89,100.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.- **CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** El presente contrato de **SERVICIOS/OBRA DETERMINADA** tendrá una duración de **TRES (03) MESES** Contados a partir de: **UNO (01) DE ABRIL hasta el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.-**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por **EL CONTRATANTE**. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del servicio/obra con la documentación requerida para efectuar el mismo (**experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales**). c) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a **EL CONTRATANTE** hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a **EL SUPERVISOR** todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde **EL MICROEMPRESARIO** preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. **CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA:** **LA SUPERVISIÓN** inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Contrato N° 0688/MCMS/GLA/AMDC/2023

CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediere actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDO: SANCIONES ECONÓMICAS.** En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 76/100 (L.320.76 X DIA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por rescisión, por resolución o por cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.** - Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción



Alcaldía Municipal del Distrito Central

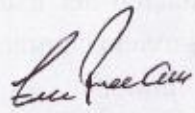
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Contrato N° 0688/MCMS/GLA/AMDC/2023

de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES:** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de prestación de servicio de motosierrista para corte y poda de árboles en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de marzo del 2023.


Jorge Alejandro Aldana Bardales

EL CONTRATANTE


Erick Miguel Reconco Amador

EL MICROEMPRESARIO